

**Impacto por la adopción de tarifa única en el recaudo del impuesto de industria y
comercio en el municipio de Güicán en la vigencia 2022**

Miguel Ángel Buitrago Pérez

Trabajo de grado para optar el título de Especialista en Finanzas Públicas

Director

Edward Avendaño Bautista

Master en Derecho Administrativo

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Especialización en Finanzas Públicas

2024

Contenido

Introducción	9
1 Impacto por la adopción de tarifa única en el recaudo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Güicán en la vigencia 2022	11
1.1 Planteamiento del problema	11
1.2 Justificación.....	12
1.3 Objetivos	13
1.3.1 Objetivo general.....	13
1.3.2 Objetivos específicos	13
2 Marco referencial.....	13
2.1 Marco teórico	14
2.2 Marco conceptual	15
2.3 Marco Legal	17
2.4 Marco legal municipal institucional.....	19
3 Marco metodológico	20
3.1 Tipo de estudio	20
3.2 Fuentes y técnicas empleadas para la recolección de la información	21
3.3 Tratamiento de la información	21
3.4 Análisis del recaudo en el impuesto de industria y comercio municipio de Güicán.....	22
4. Resultados.....	29
5. Conclusiones.....	29
Referencias.....	32

Lista de tablas

Tabla 1. <i>Histórico recaudo general año 2021, 2022, 2023 a junio (expresado en pesos)</i>	22
Tabla 2. <i>Relaciones contribuyentes por tipo de actividad comercial</i>	23
Tabla 3. <i>Número de contribuyentes ajustando vigencia 2021</i>	24
Tabla 4. <i>Recaudo efectivo anual municipios provincia de Gutiérrez</i>	28

Lista de figuras

Figura 1. <i>Tratamiento de la información</i>	21
Figura 2. <i>Relación recaudo impuesto de industria y comercio por actividades</i>	23
Figura 3. <i>Número de contribuyentes por año y por actividad</i>	23
Figura 4. <i>Número de contribuyentes por actividad y año ajustando vigencia 2021</i>	24

Lista de apéndice

Apéndice A. *Plan de actividades trabajo de grado*

Apéndice B. *Carta de presentación autorización para realizar el análisis del recaudo del impuesto de industria y comercio dirigida a l secretaria de hacienda del municipio de Güicán*

Apéndice C. *Carta de solicitud de información a la secretaria de hacienda del municipio*

Apéndice D. *Acuerdo 020 de 2019 estatuto de rentas municipio de Güicán*

Apéndice E. *Acuerdo 020 de 2022 modificación tarifas impuesto de industria y comercio del municipio de Güicán*

Apéndice F. *Acuerdo 016 de 2017 estatuto de rentas municipio del Cocuy - Boyacá*

Apéndice G. *Listado de contribuyentes según cámara de comercio de Duitama - Boyacá vigencia 2022*

Nota: (ver archivos externos).

Resumen

El presente trabajo pretende presentar un estudio del impacto que puede generar la adopción de tarifas diferenciales en el recaudo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Güicán – Boyacá. Al mismo tiempo que se busca exponer la propuesta ante los entes competentes para su consideración a fin de contribuir con la implementación de un sistema impositivo que cumpla los principios de justicia, equidad y progresividad, que además brinde la capacidad financiera local tomando como referencia la actividad comercial desarrollada por cada contribuyente. Esta investigación se centra en la jurisprudencia vigente, la obtención de datos de los informes financieros y presupuestales presentados por la entidad a los entes de control y el estudio del Acuerdo N. 016 del 29 de diciembre 2017 del municipio del Cocuy – Boyacá, por el cual se adopta el estatuto de rentas del municipio y se encuentra vigente en la actualidad. (Alcaldía de el Cocuy, 2017).

Palabras clave: tarifas, ingresos, recaudo

Abstract

The present work intends to present a study of the impact that the adoption of differential rates can generate in the collection of the industry and commerce tax in the municipality of Güicán - Boyacá. At the same time that it seeks to present the proposal to the competent entities for their consideration in order to contribute to the implementation of a tax system that complies with the principles of justice, equity and progressivity, which also provides local financial capacity taking the activity as a reference. commercial developed by each taxpayer. This investigation focuses on the current jurisprudence, obtaining data from the financial and budgetary reports presented by the entity to the control entities and the study of Agreement No. 016 of December 29, 2017 of the municipality of Cocuy - Boyacá, by the which the income statute of the municipality is adopted and is currently in force. (El Cocuy Mayor's Office, 2017).

Keywords: rates, income, collection

Glosario

Eficiencia: el cumplimiento de los objetivos perseguidos al menor coste posible. (cevallos, 2016).

Equidad horizontal: que los contribuyentes con la misma capacidad de pago sean objeto de una carga tributaria equivalente. (Castaneda, 2017).

Equidad vertical: aquellos en una mejor condición económica contribuyan proporcionalmente con más recursos para financiar la provisión pública de bienes y servicios. (Castaneda, 2017).

Progresividad: legislar tomando como referencia las leyes anteriores, buscando no regresar las determinaciones logradas en el pasado. (Muñoz, 2019).

Introducción

Este estudio pretende determinar el nivel de impacto tanto en los contribuyentes del impuesto de industria y comercio como en el recaudo de ingresos por parte del municipio de Güicán si se realiza la implementación de tarifas diferenciales de acuerdo a la actividad comercial desarrollada. Así como establecer si el aplicar una tarifa única cumple con los principios constitucionales de equidad y progresividad en los impuestos.

Los municipios para la financiación de sus proyectos mediante recursos propios tienen la autonomía en su regulación siempre que se adapte a los procedimientos establecidos en la legislación vigente, dentro de estos tributos encontramos, el impuesto predial, delineación urbana, juegos y azar, el impuesto de industria y comercio, entre otros.

El impuesto de industria y comercio es un gravamen de carácter general y obligatorio cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios incluidas las del sector financiero en el Municipio de Güicán – Boyacá, directa o indirectamente por personas naturales o jurídicas ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional en establecimientos de comercio o sin ellos.

Para este recaudo, se definen las políticas fiscales y se desarrollan una serie de estrategias que le permiten al ente territorial mejorar los niveles de recaudo y cubrir un mayor número de contribuyentes, observando siempre los principios de equidad y justicia; esto, con la intención de no hacer más gravosas las cargas a los que efectivamente contribuyen.

Según afirma (Jimenez, 2017) Los impuestos constituyen una herramienta fundamental para un Estado que busque aumentar ingresos medianamente predecibles (a diferencia de otros más volátiles, como los provenientes de la explotación de recursos naturales), mejorar su relación

con el ciclo macroeconómico, favorecer la redistribución del ingreso en la sociedad y proveer a sus ciudadanos de infraestructura y servicios básicos, como los de salud y educación.

1 Impacto por la adopción de tarifa única en el recaudo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Güicán en la vigencia 2022

1.1 Planteamiento del problema

El honorable concejo del Municipio de Güicán de La Sierra – Boyacá en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el Art 313 numerales 3 y 4, Art 338, Art 287 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1437 de 2011, ley 715 de 2001, Ley 617 de 2000, ley 788 de 2002, Ley 2019 de 2003, Ley 1819 de 2016 y demás normas, mediante *el Acuerdo Municipal No. 020 de 29 de noviembre 2019*, modifica parcialmente el Acuerdo No. 018 de 2018 estableciendo el estatuto de rentas para la vigencia 2020 y que actualmente rigen las normas jurídicas del sistema tributario de municipio. (Alcaldía de Güicán, 2019)

Posterior a la expedición *del Acuerdo Municipal No. 020 de 29 de noviembre 2019*, el estatuto de rentas del Municipio de Güicán de la Sierra – Boyacá, se surtió una modificación y/o actualización, realizada mediante *el Acuerdo Municipal No. 020 del 15 de noviembre 2022*, por el cual se adecua la normativa sustantiva tributaria con fundamento en el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, y se adopta como única tarifa para el impuesto de industria y comercio el 0,7 x mil para las actividades Comerciales, de Servicios e Industriales en su jurisdicción, lo que ha generado poca aceptación en algunos sectores de los contribuyentes al considerar que se vulnera la equidad y progresividad en este tributo. (Alcaldía de Güicán, 2022).

En recaudo tributario es el elemento fundamental a la hora de realizar una proyección fiscal de mediano plazo y la eficiencia de recaudo esta ligado principalmente a su estructura definida mediante la base gravable, la tarifa, sujetos y beneficios aplicables, en esta medida este documento

busca mostrar el impacto que ha tenido el Municipio de Güicán Boyacá al implementar una tarifa única de recaudo al impuesto de industria y comercio y resolver el interrogante:

¿Adoptar un sistema con tarifas diferenciales para el recaudo de este impuesto, en las próximas vigencias puede generar un impacto positivo a los ingresos del municipio?

1.2 Justificación

El Municipio de Güicán y en general la mayoría de municipios de similar categoría dentro de su estructura financiera para financiación de inversiones con recursos propios su ingreso más representativo es el impuesto predial seguido por el recaudo del impuesto de Industria y Comercio y su complementario de avisos y tableros.

Es así que el presupuesto de ingresos del municipio de Güicán, a nivel general muestra su gran dependencia de recursos del gobierno central, teniendo en cuenta que el recaudo de ingresos propios está por debajo de su potencial, esta situación que se torna grave para las finanzas públicas en el municipio, por cuanto origina menor eficacia en el recaudo de los recursos a invertir.

Si bien es cierto que las tarifas unificadas aplicadas al impuesto de industria y comercio facilitan en gran medida el control administrativo sobre contribuyentes que se encuentren indebidamente clasificados o que liquiden y paguen su obligación con una tarifa que no les corresponde, la aplicación de tarifas diferenciales puede llegar a denotar un sistema tributario con mayor equidad y justicia, generando en los contribuyentes un mayor nivel de confianza y satisfacción que permita el fortalecimiento de los indicadores de la gestión tributaria.

El impuesto de industria y comercio para mantener los principios de la imposición del sistema tributario en Colombia debe cumplir los principios fundamentales como son la simplicidad, equidad, neutralidad económica y consistencia al desarrollo económico.

1.3 Objetivos

1.3.1 *Objetivo general*

Analizar el impacto que genera al municipio de Güicán la adopción de tarifas diferenciales para el recaudo del impuesto de industria, comercio y complementario de avisos y tableros.

1.3.2 *Objetivos específicos*

Identificar oportunidades de mejora en el recaudo de los ingresos propios del municipio a través del impuesto de industria y comercio.

Revisar leyes, decretos, actos legislativos, jurisprudencia, conceptos y demás normas vigentes aplicables al recaudo del impuesto de industria y comercio mediante la aplicación de tarifas diferenciales.

Desarrollar una propuesta que contenga tarifas diferenciales en el recaudo de industria y comercios que garanticen la equidad y progresividad en el municipio.

2 Marco referencial

Para fundamentar la realización de este estudio, se hace necesario efectuar una indagación preliminar para determinar los conceptos, normas y teorías que sirvan como fuente de información para el marco teórico y legal. Así mismo, se hace necesario verificar procedimientos que se están aplicando en municipios de similar categorización y hayan tenido un impacto en el recaudo de sus ingresos.

2.1 Marco teórico

En Colombia, el impuesto de industria y comercio surge por primera vez en 1826 cuando se estableció una contribución industrial que obligatoriamente debían pagar todas las personas que ejercieran actividades industriales, comerciales, artes, oficios, etc., para poder obtener una patente de funcionamiento, régimen que se mantiene hasta la expedición de la ley 97 de 1913 que da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales para crear libremente algunos impuestos y contribuciones. (Barón, 1995).

El impuesto de industria y comercio se encuentra autorizado por la *Ley 97 de 1913*, la Ley 14 de 1983, recopilado en el Decreto 1333 de 1986 (Funcion Pública, 1986). que lo define como un gravamen que recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se desarrollen en la jurisdicción del Municipio, ya sea en forma directa o indirecta y se ejecuten por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, en forma permanente u ocasional.

Ahora bien, la Jurisprudencia constitucional (Corte Constitucional, 2011), a través de la *sentencia C-397/11*, definió al principio de equidad tributaria como una manifestación específica del principio general de igualdad y comporta la proscripción de formulaciones legales que establezcan tratamientos tributarios diferenciados injustificados, ya sea porque se desconozca el mandato de igual regulación legal cuando no existan razones para un tratamiento desigual, o porque se desconozca el mandato de regulación diferenciada cuando no existan razones para un tratamiento. El principio de progresividad tributaria dispone que los tributos han de gravar de igual manera a quienes tienen la misma capacidad de pago (equidad horizontal) y han de gravar en mayor proporción a quienes disponen de una mayor capacidad contributiva (equidad vertical).

También, el municipio de el Cocuy – Boyacá mediante *el Acuerdo 16 del 29 de diciembre de 2017* (Alcaldía del Cocuy, 2017) el cual en uso de las atribuciones constitucionales y legales

del concejo municipal define procesos y procedimientos aplicables al recaudo del impuesto de industria y comercio estableciendo tarifas diferenciales para los años siguientes.

De acuerdo a (Villarreal&Rodríguez, 2011) El impuesto de industria y comercio debe ser cancelado por todas las personas de cualquier régimen que tengan o no un establecimiento de comercio que realicen actividades gravadas. Siendo el 100% de sus ingresos en el territorio, la base de liquidación de impuesto sin lugar a deducciones excepto por ingresos de actividades excluidas.

De igual manera, como lo indica (Orrego, 2022) el impuesto de industria y comercio es un tributo municipal que ha permitido a descentralización de las administraciones, que con estos ingresos permite no solo aumentar su nivel de inversión sino aún más importante el cumplimiento en satisfacer las necesidades básicas de la comunidad y fortalecer la institucionalidad.

Así mismo, refiere (Rodríguez, 2014) el magistrado estadounidense Oliver Wendell Holmes al indicar que: “los impuestos son el precio que pagamos por tener una sociedad civilizada” Es así como observamos que el progreso sistemático de una sociedad está directamente ligado a su sistema de tributación y eficacia en la administración de estos recursos.

2.2 Marco conceptual

Definición del impuesto de industria y comercio

Es un gravamen de carácter obligatorio que se origina por el ejercicio o la realización directa o indirecta de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios dentro de una jurisdicción determinada, desarrollada en forma parcial o permanente y se causa con o sin establecimiento de la persona.

Hecho generador

Recaerá imposición sobre toda persona natural, jurídica o sociedades de hecho que desarrollen actividades de tipo comercial, industrial o de servicios dentro de la jurisdicción del municipio de Güicán, desarrollada en forma parcial o permanente con establecimiento o sin el mismo o a través de uso de mecanismos tecnológicos o catálogos.

Sujeto pasivo

Toda persona natural, jurídica o sociedad de hecho que realice el hecho generador de obligación tributaria dentro del municipio.

Base gravable

La constituye el total de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable por actividades comerciales, industriales y de servicios incluidos los rendimientos financieros. Para la determinación de la base gravable el contribuyente restará del total de sus ingresos las devoluciones, descuentos, rebajas, venta de activos fijos, y los ingresos percibidos en otra jurisdicción.

Actividades industriales

Aquellas dedicadas a la producción, extracción, ensamble y fabricación de cualquier clase de materiales o bienes y en general todo proceso de transformación.

Actividades comerciales

Se entiende aquellas dedicadas al expendio, compraventa o distribución de bienes tanto al por mayor como al por menor.

Actividades de servicios

Aquellas tareas o labores dedicadas a satisfacer las necesidades de la comunidad desarrolladas por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho que genere una

contraprestación en dinero o especie sin que exista relación laboral entre las partes, sin importar que predomine el nivel material o intelectual para su realización.

Plazos para presentación y pago

5La declaración de este impuesto debe ser presentada y pagada en su totalidad antes del 31 de marzo del año siguiente a la vigencia en la cual se obtuvo los ingresos.

Sanción

El contribuyente que presente y pague su declaración con fecha posterior a la anteriormente establecida deberá liquidar conjuntamente sanción por extemporaneidad e intereses de mora con la tarifa establecida por la superintendencia financiera de Colombia.

Beneficios

El contribuyente que presente y pague la totalidad de su declaración antes del 31 de marzo del año siguiente al hecho generador tendrá un descuento del 20% siempre y cuando se encuentre a paz y salvo en dichas obligaciones.

2.3 Marco Legal

Es importante para la realización de esta investigación la normatividad vigente que rige el impuesto de industria y comercio tanto en control y recaudo, como la regulación del régimen sancionatorio, en la ley, conceptos, órdenes y acuerdos.

Constitución política de Colombia

Artículo 313. Corresponde a los concejos: (...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;

crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Artículo 363

El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Decreto 1333 de 1986

Capítulo ii. De los impuestos municipales

Artículo 195

El impuesto de industria y comercio recaerá, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que se ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedad de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

Ley 1819 de 2016

Por medio de la cual se adopta una reforma tributaria estructural, se fortalecen los mecanismos para la lucha contra la evasión y la elusión fiscal, y se dictan otras disposiciones

Capítulo ii

Impuesto de industria y comercio

Artículo 196

Base gravable y tarifa. La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no están expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base

gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa que determinen los Concejos Municipales dentro de los siguientes límites:

1. Del dos al siete por mil (2-7 x 1.000) para actividades industriales, y
2. Del dos al diez por mil (2-10 x 1.000) para actividades comerciales y de servicios.

Artículo 343.

Territorialidad del impuesto de industria y comercio: el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada.

Artículo 346

Sistema preferencial del impuesto de industria y comercio: los concejos municipales y distritales podrán establecer, para sus pequeños contribuyentes, un sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y otros impuestos o sobretasas complementarios a este, en el que se liquide el valor total por estos conceptos en UVT, con base en factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

2.4 Marco legal municipal institucional

El Acuerdo Municipal No. 020 de 29 de noviembre 2019, modifica parcialmente el Acuerdo No. 018 de 2018 estableciendo el estatuto de rentas para la vigencia 2020 y que actualmente rigen las normas jurídicas del sistema tributario de municipio.

El Acuerdo Municipal No. 020 del 15 de noviembre 2022, por el cual se adecua la normativa sustantiva tributaria con fundamento en *el Artículo 74 de la Ley 2010 de 2019* y que adopta una tarifa unificada del 0.7 x mil para liquidación y pago del impuesto de industria y comercio.

3 Marco metodológico

3.1 Tipo de estudio

Para la elaboración del presente trabajo, se realizará una investigación de tipo descriptivo, desarrollada mediante recolección, observación, análisis y evaluación del comportamiento el en recaudo del impuesto de industria y comercio el Municipio de Güicán Boyacá durante la vigencia 2023 posterior la unificación de las tarifas en el año 2022, así mismo, se determine la importancia de la aplicación de las tarifas diferenciales en el recaudo de este tributo.

Así mismo, a través un enfoque cualitativo se pretende resolver la incógnita planteada y sustentar el resultado obtenido posterior a la aplicación de tarifa unificada en el municipio de Güicán Boyacá, a fin de determinar si ha representado favorabilidad o ha sido desfavorable; o si por el contrario se hace necesaria la implementación de tarifas diferenciales en el Municipio.

Finalmente, a las etapas de investigación se realiza la caracterización documental surgida de la búsqueda bibliográfica necesaria para el desarrollo de los objetivos propuestos, esta información proviene en su mayoría de leyes, conceptos, estatuto de rentas aplicado en el municipio de el Cocuy ya que este pertenece a la misma categoría y provincia. (Alcaldía del Cocuy, 2017).

3.2 Fuentes y técnicas empleadas para la recolección de la información

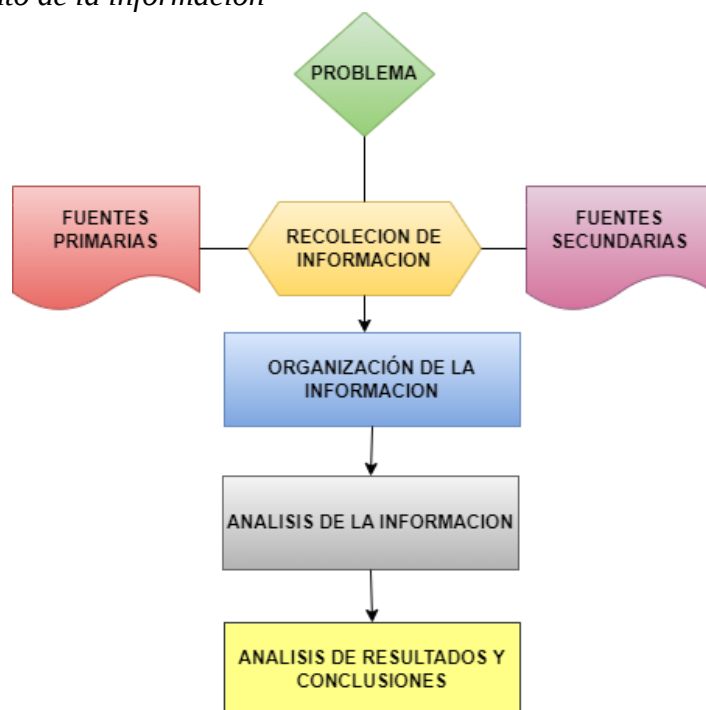
Fuentes primarias: entrevistas con la secretaria de hacienda y asesora presupuestal del municipio de Güicán.

Fuentes secundarias: la conforman fuentes de información interna como: acuerdos municipales, resoluciones, informes presentados a entes de control y fuentes de información externas como: leyes, sentencias, artículos, recursos de internet, CRAI USTA.

3.3 Tratamiento de la información

La información de recaudos del impuesto de industria y comercio en el municipio durante los tres últimos años, se clasificó por tipo de actividad comercial, número de contribuyentes y recaudo efectivo para ser graficada y analizada.

Figura 1. *Tratamiento de la información*



3.4 Análisis del recaudo en el impuesto de industria y comercio municipio de Güicán

Para el desarrollo de los objetivos propuesto se hizo necesaria la colaboración del alcalde municipal periodo 2020 - 2023, el apoyo de la secretaría de hacienda y la asesora de presupuesto del municipio de Güicán, quienes manifestaron su disposición para la realización del estudio y análisis en el impacto que puede generar la implementación de las tarifas diferenciales para el recaudo del impuesto de industria y comercio.

Para dar inicio al análisis se tomó como base, *el artículo 49: acuerdo Municipal 020 del 29 de noviembre 2019* que reguló las tarifas aplicables al impuesto de industria y comercio según la actividad comercial. El cual posteriormente fue modificado por *el acuerdo municipal 020 del 15 de noviembre de 2022* que fijó una tarifa única aplicable a este recaudo.

Así mismo, se verificó en la secretaria de Hacienda del municipio información detallada del recaudo del impuesto de industria y comercio durante los últimos tres años donde se evidencie el nombre del contribuyente, valor declarado y pagado, tipo de actividad comercial desarrollada y con esta información se elaboró el siguiente cuadro comparativo.

Tabla 1. *Histórico recaudo general año 2021, 2022, 2023 a junio (expresado en pesos)*

	2021	2022	2023
Actividades comerciales	\$ 20,249,000	\$ 1,979,000	\$ 407,000
Actividades industriales	\$ 3,573,000	\$ 1,474,000	\$ 3,234,000
Actividades de servicios	\$ 79,452,000	\$ 80,219,000	\$ 42,338,000
Total	\$ 103,274,000	\$ 83,672,000	\$ 45,979,000

Figura 2. *Relación recaudo impuesto de industria y comercio por actividades*

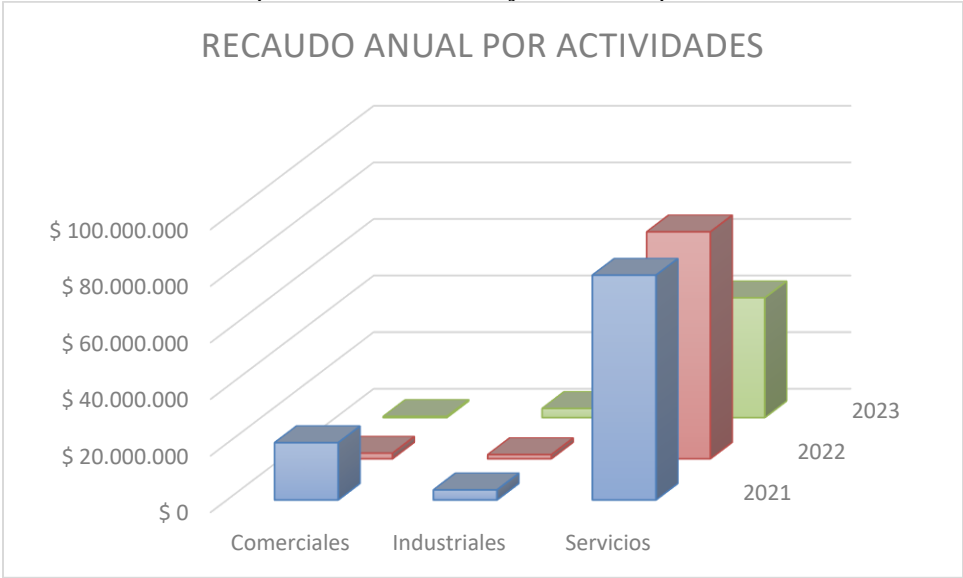
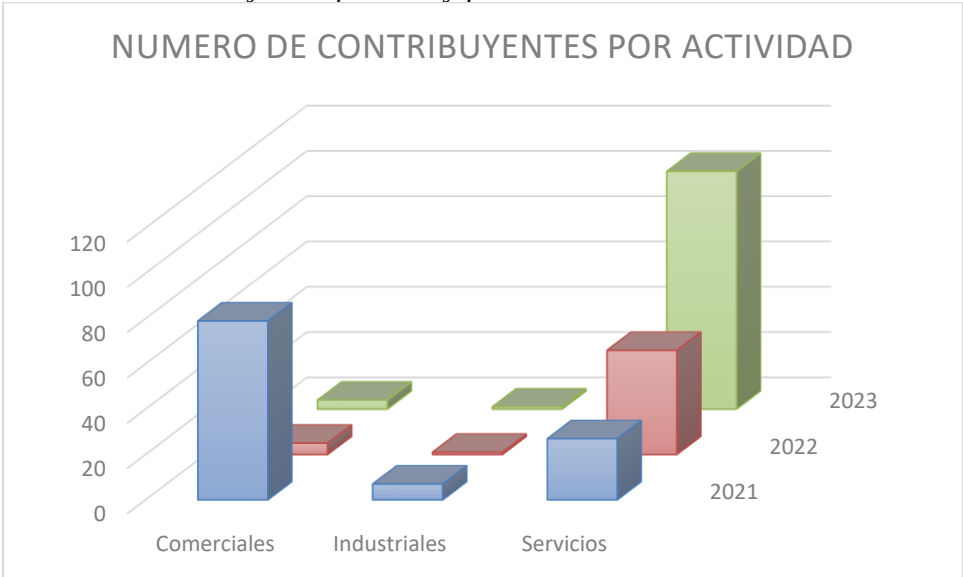


Tabla 2. *Relaciones contribuyentes por tipo de actividad comercial*

	2021	2022	2023
Actividades comerciales	79	5	4
Actividades industriales	7	1	1
Actividades de servicios	27	46	105
Total	113	52	110

Figura 3. *Número de contribuyentes por año y por actividad*

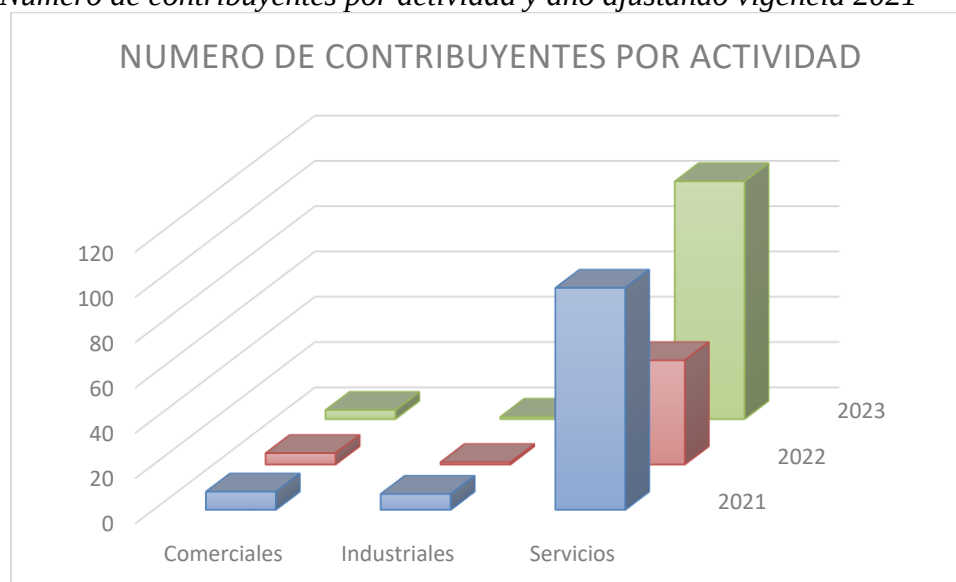


De la anterior información se determinó que para la vigencia 2021, no se tuvo en cuenta la actividad comercial de cada contribuyente al momento de realizar la clasificación de su recaudación, por tanto, el número de contribuyentes en el sector comercial fue el más alto, por lo que se debió hacer una verificación manual mediante la cual se determinó que el número correcto de contribuyentes es 8 y los 71 contribuyentes restantes corresponden a actividades de servicios, quedando la clasificación de la siguiente manera:

Tabla 3. *Número de contribuyentes ajustando vigencia 2021*

	2021	2022	2023
Actividades comerciales	8	5	4
Actividades industriales	7	1	1
Actividades de servicios	98	46	105
<i>Total</i>	<i>113</i>	<i>52</i>	<i>110</i>

Figura 4. *Número de contribuyentes por actividad y año ajustando vigencia 2021*



Como se evidencia en la tabla 3, representada en la gráfica 4 las actividades industriales han tenido una disminución relevante en los contribuyentes, por cuanto hasta el año 2021 este sector contaba con una tarifa del 4 x mil para las empresas dedicadas a producción de alimentos y

del 6 x mil para las demás empresas industriales, sin embargo, con la implementación de la tarifa única a partir del año 2022 este sector quedó con una tarifa de 7 x mil.

Respecto a los contribuyentes del sector comercial se evidencia que desde el año 2021 hasta lo corrido del año 2023 ha disminuido a la mitad el número de sus contribuyentes y con ello hay o una disminución significativa en valor recaudado, es importante resaltar que este sector económico ha obtenido beneficio de descuento en su valor a pagar por pronto pago equivalente al 20% consagrado en el artículo 58 del estatuto de rentas municipal, sumado a que se han afectado sus ingresos debido a las consecuencias de la post pandemia Covid-19 lo cual ha disminuido notoriamente el flujo de turistas generando el efecto señalado por (Rodriguez, 2015) quien refiere que en épocas de desaceleración económica la recaudación se ve afectada notablemente.

Otro factor importante para el sector comercial se relaciona con el principio de territorialidad, ya que siempre que no se cuente con establecimiento comercial dentro de una jurisdicción municipal se presentan diversas postural relacionadas con si el tributo se realiza donde la entidad tiene su sede comercial o donde realiza la entrega el producto, para despejar estas dudas se debe tomar en cuenta lo siguiente:

El consejo de estado mediante la sentencia 19256 de agosto del 2014 (Consejo de Estado, 2014) unificó criterios en este aspecto y determinó que cuando se trata de actividades comerciales de venta de bienes, tiene lugar en el sitio en que concurren los elementos del contrato de compraventa, esto es, el precio, el plazo de pago y la cosa que se vende. Así mismo, que para determinar la jurisdicción en que se configura la obligación tributaria, no resulta relevante establecer el lugar desde el cual se realizan los pedidos.

Ahora bien, en la ley 1819 de 2016 (Senado de la Republica, 2016) respecto a la territorialidad del impuesto de industria y comercio en el artículo 343 indicó que para entidades que desarrollen actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en el municipio en donde estos se encuentren.
- b) Si la actividad se realiza en un municipio en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada en el municipio en donde se perfecciona la venta. Por tanto, el impuesto se causa en la jurisdicción del municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida.
- c) Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, televentas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio que corresponda al lugar de despacho de la mercancía.
- d) En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio o distrito donde se encuentra ubicada la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público emitió el concepto 021343 el 11 de julio de 2017. (Portal Tributario de Colombia) que estableció lo siguiente:

“Para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante cada municipio en donde realice su actividad comercial, el contribuyente debe determinar a partir de su forma de operación el municipio en donde se entiende perfeccionada cada venta, es decir, “el municipio en donde se convienen el precio y la cosa vendida”.

Sin embargo, a pesar de los distintos pronunciamientos y regulaciones persiste el vacío jurídico por cuanto, se advirtió que los municipios carecen de sistemas que crucen información de los contribuyentes y así evitar, al final no se realice la contribución en ninguno de los municipios.

Si bien en las actividades de servicios se evidencia entre los años 2021 y 2023 un ligero incremento en cuanto al número de contribuyentes, esto se debe al beneficio de reducción en la tarifa aplicada ya que este grupo tenía una tarifa aplicable del 10 x mil, sumado a que este grupo en su mayoría corresponde a los contratistas vinculados a la administración municipal - los cuales presentan un incremento notorio en esta época electoral - por lo cual, para el pago de sus cuentas por cobrar es indispensable que realicen el abono anticipado del impuesto de industria y comercio a través de la retención de *Ica*.

Esta realidad fiscal exige implementar iniciativas que promuevan el cumplimiento tributario del impuesto de industria y comercio en debida forma, Para ello en el año 2022 la secretaria de hacienda del municipio solicito a la cámara de comercio de Duitama información de los establecimientos registrados en esa entidad y con domicilio en el municipio de Güicán, con lo que se pudo evidenciar que la evasión por parte de los contribuyentes es superior al 50% lo que afecta el debido recaudo del precitado impuesto y con ello, se limita la capacidad de inversión social.

De aquí que las investigaciones de (Becker, 1980) parten de la idea que la evasión se incrementa cuando el contribuyente tiene insatisfacción en la relación de intercambio con la administración, esto puede darse por factores como mala distribución del gasto público o la aplicación de un sistema tributario inequitativo.

Con la implementación de tarifa única se vulnera el principio de justicia a los contribuyentes del Municipio de Güicán a la vez que cambia la tarifa aplicable en la liquidación y pago del gravamen, así mismo, quebranta la equidad ya que las entidades que estaban aportando con tarifas de 4xmil o 6xmil debieron empezar a contribuir sobre una tarifa del 7xmil, generando un mayor impuesto a cargo sin ninguna retribución o beneficio específico, de la misma manera se

infringe el principio de progresividad en el cual se debe tener en cuenta al momento de aplicación de un tributo a tarifa la condición económica de cada ser individual o grupal según sus características.

Sumado a lo anterior, es importante revisar que ocurrió con la pérdida de ingresos y contribuyentes al unificar las tarifas del impuesto de industria y comercio, para lo cual se realiza el siguiente cuadro comparativo con tres municipios de la provincia, con similares características:

Municipio de chiscas, tiene alrededor de 4.300 habitantes y para el recaudo del impuesto de industria y comercio se aplica una tarifa única del 10 x mil, el municipio del Espino con población aproximada de 3.100, tiene definidas tarifas diferenciales por rango de ingresos de los contribuyentes y el municipio del Cocuy cuenta con cerca de 5.300 habitantes y establece unas tarifas por actividades.

Tabla 4. *Recaudo efectivo anual municipios provincia de Gutiérrez*

Municipios	Recaudo Anual En Cifras			Recaudo Anual Por Contribuyentes		
	2021	2022	2023	2021	2022	2023
Chiscas	\$ 54,006,000	\$ 64,387,000	\$ 48,302,000	95	97	102
El Espino	\$ 56,520,000	\$ 62,820,000	\$ 45,603,000	88	90	91
El Cocuy	\$ 83,100,000	\$ 106,341,000	\$ 64,290,000	102	115	118
Güicán	\$ 103,274,000	\$ 83,672,000	\$ 45,979,000	113	52	110

Adaptado consolidador de Hacienda e Información Pública.

En consecuencia, el anterior comparativo denota como los municipios vecinos durante los últimos tres años han tenido un incremento gradual en el recaudo del impuesto de industria y comercio así mismo, como en el número de contribuyentes, mientras que el municipio de Güicán tiene una inestabilidad en la planificación de sus ingresos por este tributo debido en parte a la unificación de sus tarifas, lo cual ha generado una migración de sus contribuyentes a otras zonas cercanas que le generan una estabilidad en su manejo fiscal.

4. Resultados

En esta investigación se han evidenciado que el tener una tarifa única para el recaudo del impuesto de industria y comercio en el municipio de Güicán genera regresividad en los sectores de actividades industriales y comerciales, por lo que se propone a la adopción de tarifas diferenciales para mantener la equidad y progresividad en los contribuyentes de este gravamen. De igual manera, la adopción de una tarifa única supone una indebida planeación tributaria que ha afectado tanto el número de contribuyentes como el recaudo del impuesto para las actividades comerciales e industriales desde el año 2021 hasta el 2023.

El estudio de la evasión, particularmente en lo relacionado con el impuesto de industria y comercio se hace difícil de cuantificar ya que las variables que sustentan dicho recaudo permiten a las entidades aplicar prácticas en las cuales no contribuye en ninguna jurisdicción, por falta de un mecanismo que cruce información de los contribuyentes en los diferentes entes territoriales y la información de declaraciones a la DIAN.

5. Conclusiones

La modificación realizada a las tarifas diferenciales que se aplicaron hasta el año 2021 para el recaudo del impuesto de industria y comercio del municipio de Güicán a través del Honorable concejo y que determinó la aplicación de una tarifa única ha resultado ineficaz, carente de una dinámica fiscal y desprovisto de los principios de equidad y progresividad aplicables a los tributos.

Consecuentemente, es pertinente que el legislativo realice un nuevo *acuerdo municipal* que adopte un sistema tarifario diferencial por actividad comercial de los contribuyentes según sus características, las cuales establezcan una tarifa del 4 x mil para actividades industriales, 5 x mil para actividades de comercio y 7 x mil para actividades de servicios, con el fin de generar un

escenario atractivo que permita la ubicación de nuevas empresas en el territorio y el retorno de los contribuyentes que se fueron por la implantación de tarifa única del 7 x mil.

En materia procedimental, el sistema de fiscalización y control con el que cuenta el municipio es prácticamente nulo ya que todas sus operaciones se deben realizar en forma manual y a criterio del personal de turno. Razón por la cual es indispensable incorporar disposiciones procesales a fin que la entidad pública cuente con herramientas de control y sanción que garantice la entrega de información del contribuyente sobre sus vinculados económicos a fin de determinar los sujetos pasivos evasores. Así mismo, se propone la incorporación de nuevos métodos de recaudo que faciliten el óptimo cumplimiento por parte de los obligados a través de un sistema informático local que genere trazabilidad y alertas sobre la omisión en el cumplimiento formal de presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio, y la demora en el pago del impuesto a cargo.

La tributación a nivel territorial depende en gran medida de las condiciones sociales, económica, culturales, etc. El contexto económico del municipio de Güicán es complejo y se debe mirar desde el alto nivel de pobreza de sus habitantes quienes en su mayoría dependen de ingresos informales. Es por esta razón que se propone a fin de garantizar la sostenibilidad económica crear una excepción del impuesto de industria y comercio con un alcance a las nuevas empresas legalmente constituidas que se establezcan en la jurisdicción con la capacidad de crear nuevos empleos que contribuyan a mejorar el nivel de ingresos generando un mayor flujo de caja en toda la población, estas empresas tendrán derecho a la excepción del impuesto de industria y comercio por tres años en forma progresiva así el primer año excepción del 100%, el segundo año excepción del 50% y el tercer año excepción del 25%.

Por otra parte, con el fin de mantener la equidad con los contribuyentes actuales se plantea incrementar el beneficio por pronto pago hasta el 50% para quienes liquiden y paguen su totalidad antes del 28 de febrero de cada periodo fiscal y 30% quienes su liquidación y pago se realice antes del 30 de abril de cada anualidad, esto siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con esta obligación.

Con la adopción de estas propuestas se proyecta que para el 2025 se haya incrementado significativamente el número de contribuyentes, el valor del recaudo, además de mejorar ostensiblemente el nivel en la economía local al generar un espacio atractivo tributariamente para nuevos contribuyentes y conservar los actuales, de esa manera se impulsara positivamente la economía del Municipio de Güicán incrementando nuevos empleos, optimizar los niveles de recaudo para una mayor inversión social y a través de la implementación de un sistema informático de control tributario iniciar una fiscalización activa que conlleve al cumplimiento voluntario de las obligaciones y de esta manera se logre la incorporación de la cultura de tributación al transformar su tarifa única a una tarifa diferencial.

Referencias

- A. Rezi and M. Allam,. (1995). Techniques in array processing by means of transformations . En *control and Dynamic Systems Vol. 69* (págs. 133-180). San Diego: Academic Press.
- Alcaldía de el Cocuy. (29 de DICIEMBRE de 2017). Obtenido de <http://www.elcocuy-boyaca.gov.co/estatutos-de-rentas/acuerdo-016>
- Alcaldía de Güicán. (29 de 11 de 2019). https://guicanboyaca.micolombiadigital.gov.co/sites/guicanboyaca/content/files/000360/17986_acuerdo-0020-de-noviembre-29-de-2019.pdf.
- Alcaldía de Güicán. (22 de 11 de 2022). <https://www.dian.gov.co/impuestos/Regimen-Simple-de-Tributacion-RST/Documents/Acuerdos-municipios/Boyaca/Boyaca-G%C3%BCican-Acuerdo-No-020-de-11-15-2022.pdf>.
- American Psychological Association. (s.f.). *Style and Grammar Guidelines*. Recuperado el 17 de enero de 2020, de Apastyle: <https://apastyle.apa.org/style-grammar-guidelines>
- Barón Serna, J. G. (1995). El impuesto de industria y comercio en Santafé de Bogotá: análisis de su estructura y perspectivas para el futuro. *Revista Facultad de Ciencias Económicas*, 117.
- Becker, M. S. (1980). Fiscal inequity and tax evasion: an experimental approach. *National Tax Journal*, 171 - 175.
- Castaneda. (2017). La equidad del sistema tributario y su relación con la moral tributaria. *Investigación económica*, 149.
- Cevallos. (2016). El Impuesto a la Patente Municipal y su impacto en los ingresos fiscales del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Portoviejo. 52.
- Consejo de Estado. (28 de AGOSTO de 2014). Sentencia 19256. Bogota.

Constitucion politica. (04 de julio de 1991). Obtenido de <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-12/capitulo-4/articulo-363>

Corte Constitucional. (15 de julio de 2011). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2011/C-397-11.htm#:~:text=El%20principio%20de%20equidad%20tributaria,mandato%20de%20igual%20regulaci%C3%B3n%20legal>

Funcion Pública. (25 de 04 de 1986). *Funcion publica*. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1234>.

Jimenez, J. P. (2017). *Consejos y conflictos en la política tributaria de américa latina*. Naciones Unidas, Santiago: CEPAL.

Miao, L. L. (November 8-12). A specification based approach to testing polymorphic attributes. *Formal Methods and Software Engineering: Proceedings of the 6th International Conference on Formal Engineering Methods, ICFEM 2004*. Seattle, WA, USA,.

Muñoz, E. S. (2019). El principio de progresividad en el derecho colombiano. *Dialnet.unirioja.es*, 3.

Orrego, V. V. (2022). *conferencias.saludcyt.ar*. Obtenido de conferencias.saludcyt.ar: <https://conferencias.saludcyt.ar/index.php/sctconf/article/view/86/273>

Portal Tributario de Colombia. (s.f.). *portaltributariodecolombia.com*. Obtenido de <https://www.portaltributariodecolombia.com/descargar/m-h-concepto-021343-julio-11-de-2017-lugar-de-causacion-del-ica-docx/>

Rodriguez, C. V. (2015). La moral tributaria en América Latina y la corrupción como uno de sus determinantes. *Revista mexicana de ciencias politicas y sociales*.

- Rodríguez, I. H. (2014). *Economía política de la tributación en Colombia*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-economia-politica-de-la-tributacion-en-colombia-9789587720921.html>
- Senado de la Republica. (29 de Diciembre de 2016). <http://www.secretariasenado.gov.co>. Obtenido de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1819_2016.html
- Sole, A. C. (2006). *Instrumentación Industrial*. Mexico: Alfaomega.
- Villarreal&Rodríguez. (2011). Análisis comparativo y evaluativo de los impuestos de industria y comercio y de delineación urbana en los municipios de Madrid y Mosquera. Obtenido de https://ciencia.lasalle.edu.co/cgi/viewcontent.cgi?article=1427&context=contaduria_publica
- Wigner, E. P. (2005). Theory of traveling wave optical laser . *Phys. Rev.*, 134, A635-A646.